



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PAGO DIRECTO con APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2
Demandados	OSCAR DARÍO ECHEVERRI JIMÉNEZ C.C 71.744.146
Radicado	050014003025 20210056800
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN Y COMISIÓN

Teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a los dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado BANCO W S.A, de los vehículos automotores dados en garantía mobiliaria, propiedad del garante y/o deudor OSCAR DARÍO ECHEVERRI JIMÉNEZ (C.C 71.744.146), que circulan en cualquier ciudad del territorio nacional y se describen a continuación:

Tipo de Bien	AUTOMOVIL	Color	AMARILLO
Placa	FVY831	Servicio	PÚBLICO
Marca	KIA	No. de Motor	G4LAKPO210330
Línea	PICANTO	No. de chasis	KNAB2512ALT47399
Modelo	2020		

Tipo de Bien	AUTOMOVIL	Color	AMARILLO
Placa	TRK083	Servicio	PÚBLICO
Marca	HYUNDAI	No. de Motor	G4H6BM409723
Línea	ATOS PRIME GL	No. de chasis	MALAB51HACM733157
Modelo	2021		

SEGUNDO: COMISIONAR a la SIJIN – Policía Nacional para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior a la abogada ALBA LUZ RÍOS RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.060.334 y tarjeta profesional No. 248.416 del C. S de la J., apoderada judicial del acreedor garantizado BANCO W S.A.

El vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado en uno de los establecimientos de comercio autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJMER19-340 del 01 de febrero de 2019, los cuales son:

NOMBRE	NIT
PARQUEADERO Y LAVADERO LAS LOMAS	13314680-0
PARQUEADERO OBELISCO	71638461-1
PARQUEADERO SAJÚ LAS VEGAS	21495227-02
ARRENAMENTOS DEL DIAMANTE S.A.S	90047895-2
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMABARGO LA PRINCIPAL S.A.S	900904210-5
CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL	1026555832
ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S	901231214-9

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los establecimientos de Comercio autorizados, se deberá dejar en lugar que el comisionado lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. En tal evento, deberá informar inmediatamente a los correos electrónicos cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, arios@clave2000.com.co

El comisionado cuenta con las facultades de señalar hora y fecha para la diligencia; subcomisionar, delegar, allanar y las conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENVIAR el exhorto al comisionado (dijin.jefat@policia.gov.co) con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito el 17 de junio de 2019, del requerimiento para la entrega del bien efectuada al garante OSCAR DARÍO ECHEVERRI JIMÉNEZ, del formulario de registro de ejecución con folio electrónico No. 20190712000039700, del certificado de garantía mobiliaria y demás documentos aportados con el escrito de acción.

Líbrese y envíese por Secretaría con la indicación y datos de identificación de las partes y de la apoderada del acreedor, así como con los datos de localización de este (Carrera 65 No. 49 B – 21 Bloque B, Centro Comercial Los Sauces de Medellín, Teléfono 323 345 1720), conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ALBA LUZ RÍOS RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.060.334, portadora de la tarjeta profesional número 248.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

BEVV

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784536c4d79ea7de7e464a33d232d2f7c6002105020879872410636bec78e2be**
Documento generado en 09/02/2022 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>